

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30 —  
Trimestre . . . . . 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.890

### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

#### ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto número 215, de 8 de Febrero último, y conformándome con el dictamen de esa Comisión, dispongo:

1.º Que el cupo del alcohol de melaza, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, se distribuya entre los fabricantes de las regiones establecidas en el territorio liberado, a los efectos de los impuestos relacionados con la renta de Aduanas, en la siguiente forma: a la Región de Valladolid, tres mil ciento once hectolitros; a la de Granada, trece mil, y a la de Sevilla, mil setecientos noventa y dos. La Región de Zaragoza no precisa asignación de nuevo cupo para el cuarto trimestre, por estimarse suficientes las existencias que quedan en sus fábricas, procedentes del que finaliza en el día de hoy. Y finalmente la de Valladolid, atenderá, si hubiere lugar a ello, a las necesidades de las provincias liberadas de la primera Región (Madrid).

2.º Que los Inspectores Regionales, de acuerdo con las Juntas de Abastos y previa audiencia de los propios fabricantes, fijen las cantidades de cada fábrica dentro de su demarcación, evitando toda clase de dificultades e impidiendo enérgicamente cualquier acaparamiento que preten-

da llevarse a cabo por los almacenistas de compuestos; y

3.º Que en los primeros días de la segunda quincena de Diciembre próximo, los citados Inspectores Regionales comuniquen a esa Comisión la situación del cupo para poder adoptar en su caso las medidas pertinentes con relación al primer trimestre del año de 1938.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
*Francisco G. Jordana.*

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 3.891

### Comisión de Justicia

#### ORDEN

Excmo. Sr.: En atención a lo solicitado por los titulares de algunos créditos intervenidos, se acuerda que la Comisión Provincial de Incautación de Bienes que haya resuelto respecto de algún crédito como se previene en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de Mayo último, deberá ordenar a instancia del acreedor que previo el pago de los derechos de inserción, se publique en el *Boletín Oficial del Estado* un extracto del acuerdo.

Lo que, de orden comunicada por el Excmo. señor Presidente de la Junta Técnica del Estado, participo a V. E. para su conoci-

miento, el de las Comisiones Provinciales y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 27 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
*José Cortés.*

Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

Núm. 3.892

### Secretaría de Guerra

#### ORDEN

Cuerpo de Mutilados.—Haberes

A propuesta del Excmo. señor General Director de Mutilados de Guerra, se dispone lo siguiente:

Con objeto de que los Jefes, Oficiales, Clases y Tropa pertenecientes al antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy Mutilados, puedan cobrar sus haberes por las Pagadurías Militares a partir del próximo mes de Noviembre, la Dirección de Mutilados comunicará a éstas el personal que ha de quedar afecto a cada una, cuantía que debe percibir y lugar de residencia.

Los que residen en donde existe Pagaduría o Subpagaduría, los harán efectivos directamente, y los restantes, en las Alcaldías correspondientes, las que pasarán cargo a la Pagaduría de Haberes del Cuerpo de Ejército, dentro del mes en que los hayan satisfecho.

Por las Pagadurías de Haberes se solicitarán los créditos necesarios para atender a este nuevo servicio, situarán fondos en las Subpagadurías y satisfarán los cargos de los municipios con la mayor urgencia, sobre todo los de los pequeños Ayuntamientos, empleando el Giro Postal Militar oficial.

Con este fin, los citados Jefes, Oficiales, Clases y Tropa, se dirigirán a la Dirección de Mutilados, en Salamanca, señalando punto de residencia y localidad en la que desean percibir los haberes.

Burgos, 22 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—  
El General Secretario, *Germán Gil Yuste.*

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Septiembre de 1937).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.947

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

En la Alcaldía de Villacid de Campos se halla depositado un cerdo blanco, de unos seis kilos de peso, peludo y con una oreja grande.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses Mostrencas y conocimiento de los intesados.

Valladolid, 4 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*



Núm. 3.899

**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Próxima la temporada de sacrificio domiciliario de reses de cerda y haciéndose indispensable, en bien de la salud pública que dichas carnes se destinen al consumo con las debidas garantías de sanidad, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial Veterinaria, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El sacrificio domiciliario de ganado de cerda deberá organizarse en forma adecuada a los fines de una inspección sanitaria eficaz. Los dueños de reses porcinas que deseen sacrificarlas, se dirigirán por escrito a la Alcaldía respectiva y con la antelación necesaria, indicando su domicilio, día y número de animales porcinos que han de ser sacrificados. Por la Alcaldía se dará traslado al Inspector municipal Veterinario de las peticiones de sacrificio recibidas, y por dicho funcionario, una vez cumplida su misión técnica, se comunicará a la Autoridad municipal el resultado de la inspección realizada, y, de manera especial, el del examen microscópico de las carnes. En igual forma dará cuenta del resultado de dicha inspección y examen a la persona que solicitó el servicio.

2.º Todos los Inspectores municipales Veterinarios y a los efectos anteriormente indicados, se proveerán de los correspondientes libros talonarios (modelo oficial) cuyos documentos serán diligenciados en forma reglamentaria al verificar el servicio de reconocimiento sanitario de las reses porcinas, siendo obligación de dichos funcionarios la presentación de las matrices de los referidos libros talonarios en la Inspección provincial Veterinaria, al finalizar la temporada, para fines estadísticos y otros a que haya lugar.

3.º Los Ayuntamientos en que el Inspector propietario, interino o sustituto no resida en la localidad, por motivo de ser más de uno los municipios que constituyan el partido o agrupación profesional a su cargo, fijarán, de acuerdo con los respectivos funcionarios, los días de la semana en que ha de efectuarse el sacrificio de reses de cerda, no permitiéndose que dicho sacrificio se verifique en fecha distinta de la señalada. El referido acuerdo constará en acta, remitiéndose

copia de la misma a la Inspección provincial Veterinaria.

4.º Dispuesto por la Superioridad que las funciones a realizar por los Veterinarios municipales movilizados, que se hallen cumpliendo con los deberes que la Patria exige en las circunstancias actuales, sean desempeñadas por los Inspectores de partidos profesionales próximos. Los señores Alcaldes comunicarán, de oficio, a la Inspección provincial Veterinaria los nombres de los Inspectores sustitutos y a los efectos que se señalan en esta circular.

5.º Se prohíbe terminantemente destinar al consumo carne de ganado de cerda sin haber sido reconocida macro y microscópicamente. Los señores Inspectores que carezcan de material necesario para realizar el examen microscópico de dichas carnes, lo reclamarán por escrito de los respectivos Ayuntamientos.

6.º Teniendo en cuenta la trascendencia que para la salud pública tiene el cumplimiento de

tan delicada misión, se hace preciso que por los señores Alcaldes se coopere a la mejor realización de la misma, con el fin de evitar que puedan ser consumidas carnes sin la debida garantía sanitaria.

El incumplimiento de lo dispuesto en esta circular será sancionado por mi Autoridad con las correcciones que procedan.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.809

**GOBIERNO CIVIL****Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Fresno el Viejo, en

cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago denominado «Monte», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta el referido pago de «Monte» y zona de inmunización, la que determine el Servicio veterinario municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos y aislamiento de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil.

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 3.770

**Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo**

ANUNCIO

En el expediente que se tramita en esta Delegación de Hacienda con motivo de la desaparición de efectos timbrados en la Administración Subalterna de Tabacos de la población de Salas (Asturias), durante el tiempo que estuvo invadida dicha población por las hordas marxistas, he acordado, cumpliendo con lo que determina la regla 7.ª del artículo 131 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921, se publique, como se verifica, por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de efectos timbrados desaparecidos, rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los particulares en general, la obligación en que se encuentran de no utilizar dichos efectos y poner en conocimiento de esta Delegación si supieran el paradero de alguno de ellos, así como el mayor celo para el descubrimiento de los referidos valores.

**Relación de efectos desaparecidos**

Clase de efectos	Cantidad	NUMERACIÓN
De 0,15 ptas.	500	887.501 al 88.000.
» 0,15 »	500	166.501 al 67.000.

Castropol, 11 de Septiembre de 1937.—El Delegado de Hacienda accidental, *J. Carlón*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 3.898

**Camporredondo**

Don Felicísimo Izquierdo Esteban, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como in-

greso del presupuesto de 1936 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de dere-

chos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en Secretaría dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación del anuncio, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de



gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Camporredondo, 27 de Septiembre de 1937.—Felicísimo Izquierdo.

Núm. 3.893

#### Casasola de Arión

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Casasola de Arión, 26 de Septiembre de 1937.—El Presidente, Adolfo Garrido.

Núm. 3.911

#### Cogeces del Monte

Ignorándose el paradero del mozo Mariano Andrés Palomo, hijo de Alejo y de Evarista, correspondiente al tercer trimestre del reemplazo de 1929, por el cupo de esta localidad, se les cita por el presente edicto para que el día 8 de Octubre próximo y hora de las nueve a las trece, se presente en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, Plaza de las Brígidias, a los efectos de su incorporación para su destino a filas, en virtud de la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 14 del actual; en la inteligencia que, si no comparece, le será parado el perjuicio a que se haya hecho acreedor por la falta de presentación.

Cogeces del Monte, 27 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Germán Arribas.

Núm. 3.923

#### Llano de Olmedo

Ignorándose el paradero del mozo que al final se expresa, natural de este pueblo, y correspondiente al reemplazo que se relaciona, se le cita por el presente edicto para que concurra a esta Casa Consistorial el día 15 del próximo mes de Octubre, y hora de las once, al objeto de ser revisada la exclusión de que venía disfrutando, y en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, el día 27 del citado mes de Octubre, con el mismo objeto; bien entendido que, si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente declarándole prófugo.

Llano de Olmedo, 30 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Benito Pascual.

MOZO QUE SE CITA

Manuel Mingueta Velasco, hijo de Francisco y de Sofia, del reemplazo de 1931.

Núm. 3.914

#### Monasterio de Vega

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Monasterio de Vega, 30 de Septiembre de 1937.—El Alcalde accidental, Carlos Gago.

Núm. 3.916

#### San Martín de Valvení

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Martín de Valvení, 2 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Damián Martín.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Vega de Valdeironco.  
Villafuerte.

Núm. 3.922

#### San Miguel del Arroyo

Ignorándose el paradero y domicilio de los mozos que al final se expresan, los que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponde revisar las exclusiones que venían disfrutando, por medio del presente se les cita a fin de que, en los días que se indican, se presenten en este Ayuntamiento o en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, que son los señalados para los reemplazos a que pertenecen; bien entendido que, si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

San Miguel del Arroyo, 2 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Pedro Velasco.

MOZOS QUE SE CITAN

Virgilio Sanz Arribas, hijo de Victoriano y de Rosario, del reemplazo de 1933, se presentará

en el Ayuntamiento el día 10 de Octubre y en la Caja de Recluta el día 15 de dicho mes.

Jenaro Gómez González, hijo de Crispulo y de María, del reemplazo de 1932, se presentará en el Ayuntamiento el día 10 de Octubre y en la Caja de Recluta el día 22 de dicho mes.

Núm. 3.926

#### San Pablo de la Moraleja

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se expresan, correspondientes al segundo y tercer trimestres del reemplazo de 1929, por el presente edicto se les cita para que, en los días que se revisan, se presenten en la Caja de Recluta de Valladolid, número 44, para su concentración a filas; pues de no hacerlo ni justificar en su día sus causas, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Pablo de la Moraleja, 2 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Rufino Gómez.

MOZOS QUE SE CITAN

Del tercer trimestre de 1929, Ediodoro Serrano Ramiro, hijo de Francisco y de Cayetana, el día 7 de Octubre corriente de las nueve a las trece, y del segundo trimestre de 1929, Valeriano Casado Hernanz, hijo de Adolfo y de Teodora el día 22 del mismo mes, a las mismas horas.

Núm. 3.919

#### Torrecilla de la Orden

Dispuesta por Orden de la Secretaría de Guerra, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 329, de 14 del actual, la incorporación a filas del reemplazo de 1929, e ignorándose el actual domicilio y paradero, así como el de sus padres, tutores, etc., de los mozos de dicho reemplazo por el cupo de este pueblo que a continuación se expresan, se les cita por medio del presente a fin de que en los días que, respecto a cada uno se indican, se presenten en la Caja de Recluta número 44, de Valladolid, para ser destinados a filas, según viene dispuesto, con la advertencia que el que falte o retarde su presentación en dicha Caja será castigado con arreglo a los preceptos del Código de Justicia Militar.

Torrecilla de la Orden, 28 de Septiembre de 1937.—El Alcalde, Severino Nieto.

MOZOS QUE SE CITAN

Anastasio González Casado, hijo de Juan Clímaco y de Leo-



nor, del tercer trimestre; comparecerá ante la Caja de Recluta número 44, el día 7 de Octubre próximo.

Pedro García Casado, hijo de Casimiro y de Genoveva; Celestino Muñoz del Castillo, hijo de Ruperto y de Juana, y Santiago Velázquez Corrales, hijo de Emiliano y de Dionisia, del segundo trimestre; comparecerán ante la Caja expresada el día 22 de Octubre próximo.

José Bartolomé Martín, hijo de Florencio y de María; Ovidio Carrasco Sánchez, hijo de Félix y de Casimira; Fabián García Martín, hijo de Angel y de Fernanda, y Saturnino Monsalvo García, hijo de Secundino y de Pascuala; comparecerán, como correspondientes al primer trimestre, el día 8 de Noviembre próximo, ante la Caja de Recluta, número 44.

Núm. 3.920

#### Torrelobatón

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, correspondientes al reemplazo de 1929, se les cita por medio del presente edicto para que se presenten inmediatamente el primero en la Caja de Recluta de Valladolid, a los efectos de su incorporación para ser destinado a filas, en virtud de lo dispuesto por la Secretaría de Guerra en Orden de 14 del mes actual, y el segundo se presentará a dichos efectos en la Caja referida del 5 al 11 de Noviembre próximo.

Torrelobatón, 22 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Heraclio Fernández.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Modesto Alonso Ortega, hijo de Ventura y de Gabina, y Victoriano Rodríguez García, hijo de Anastasio y de María Anunciación.

Núm. 3.913

#### Villacarralón

Ignorándose el paradero del mozo Dámaso González Cimas, hijo de Tomás y de Petra, perteneciente al reemplazo de 1930, y teniendo que revisar ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia el día 9 de Noviembre próximo, se le cita por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 17 del presente mes para ser tallado y reconocido, pues en caso contrario, será declarado prófugo.

Villacarralón, 2 de Octubre de 1937. — El Alcalde Presidente, Justo Rojo.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

Núm. 3.948

#### VALLADOLID. — AUDIENCIA

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy, ha acordado se cite a don Avelino García, cuyas demás circunstancias se ignoran y domiciliado últimamente en esta ciudad, hoy de ignorado paradero, para que el día veinticinco de los corrientes, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado con objeto de celebrar el juicio verbal civil, instado por el Procurador don Luis Barco Badaya, en nombre y representación de la Sociedad Defensa de la Propiedad Urbana Española, y ésta por su asociada doña María Casta González Paredes, contra dicho señor García, sobre reclamación de cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y tres céntimos, importe de rentas y costas del piso y local que ocupó en la calle de Cánovas del Castillo, número veintisiete, piso principal; aperebido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que preceptúa el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que sea inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y si la citación en forma al de... por ignorarse su domicilio actual, expide... Valladolid, a cinco de... de mil novecientos treinta y... e. — El Secretario, Narciso Martín Sanz.

219

Núm. 3.933

#### VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Abogado y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva dictada en el juicio verbal civil del que luego se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.** — En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. El señor don Gerardo Alvarez de Bobadilla y Espinosa, Juez municipal de bienes anteriores del distrito de la Plaza, habiendo visto y oído el pre-

sente juicio verbal civil, seguido entre partes, de la una, como demandante, don Enrique Esteban Arnal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, y de la otra, como demandado, don Florián Santos, cuyas demás circunstancias se ignoran, sobre desahucio.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno a don Florián Santos, de ignorado paradero, a que en el término de ocho días desaloje el piso que ocupa en la casa número 24, de la calle Fuente Dorada, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don Enrique Esteban Arnal; bajo aperebimiento que, de no hacerlo en el plazo expresado, será lanzado a su costa, condenándole, además, en las causadas en este juicio. Y para la notificación de la presente sentencia al demandado obsérvense las disposiciones prevenidas en los artículos 281, 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gerardo A. de Bobadilla. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para la notificación del demandado, le... visado por el señor J... con el de este Juzgado... a veinticinco de... de mil novecientos... e. — E. Mario Aparicio... B.º: Gerardo A. de Bobadilla...

220

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.678

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

##### ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

**Providencia.** — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo

llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gregorio Carnicero. — Débito, 56,56 pesetas.

Una casa en la calle Ancha de Humilladero; que linda con Luciano Guerra. Líquido imponible, 51 pesetas.

Deudores, herederos de don Mariano Cantera. — Débito, pesetas 8,37.

Una bodega al pago de Santillán, entre las de Salustiano Camino y Cirilo Bajón. Líquido imponible, 14 pesetas.

Deudores, herederos de don Camilo Ordejón. — Débito, 10,53 pesetas.

Una bodega en el pago de Santillán; linda con herederos de Manuel Camino y herederos de Agustín Vallejo. Líquido imponible, 9,50 pesetas.

Deudora, doña Vicenta Zamora. — Débito, 5,33 pesetas.

Una casa en la calle de San Martín; linda con Olegario Carrascal y con Rafael Aguado Torres. Líquido imponible, 19,50 pesetas.

Deudor, don Román Romero. Débito, 36,36 pesetas.

Una casa en la calle del Centro; linda con Francisco Camino y con el mismo. Líquido imponible, 33 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 10 de Agosto de 1937. — Ursicino Moro.